CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, correspondiente a suspensión del proceso de conformidad al artículo 161 numeral 2 del C.G.P. sírvase proveer.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
La Dorada, Caldas, nueve (09) de marzo de 2023

La mandataria judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de ejecución, en escrito que antecede solicita la suspensión del proceso, por el termino de 8 meses, solicitud coadyuvada por el ejecutado.

Acerca de la suspensión del proceso, establece el artículo 161 del Código General del Proceso, que, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, se decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

"…2º. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa" subrayas por fuera del texto legal.

En el sub júdice, si bien cumple con lo establecido en la mencionada norma lo cierto es que los 8 meses por los que pretende sea suspendido el proceso excedería el terminó dispuesto legalmente para que le Despacho proceda a emitir sentencia de fondo dentro del asunto al tenor de lo dispuesto en el articulo 121 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art.161 del C.G.P., por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 042 del 10 de marzo de 2022

ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO